

FRONTERAS CIVILES Y ECLESIAÍSTICAS. REINOS, OBISPADOS Y SEÑORES EN GUIPÚZCOA EN LA BAJA EDAD MEDIA*

IOSU CURIEL YARZA

Durante la Baja Edad Media, en la provincia de Guipúzcoa, las fronteras eclesiásticas y las civiles se cruzan dando lugar a un complicado reparto que ocasionará no pocos problemas en la administración eclesiástica. El hecho de que las sedes episcopales de las que dependía el territorio guipuzcoano estuviesen ubicadas en reinos extranjeros, con los que en ocasiones se entraba en guerra, como es el caso del reino de Navarra, impedía un control efectivo por parte de los obispos de estos territorios. La inestabilidad fronteriza también dificultaba la comunicación entre las dos zonas, por lo que se reducían por parte del obispo las posibilidades de conocer el estado de sus parroquias, de ejercer su jurisdicción, y de controlar sus bienes. De ello se aprovechará la nobleza guipuzcoana, los Parientes Mayores, para quienes las iglesias constituyen una de sus principales fuentes de renta.

* Trabajo realizado en el marco del programa de becas para la Historia de Guipúzcoa del Archivo General de Guipúzcoa (2000) y del programa de formación de personal investigador del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza (2001-2002). Forma parte de los resultados del proyecto de investigación titulado *De la Lucha de Bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV y XV)*, financiado mediante la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2000 del Ministerio de Ciencia Tecnología (BHA2000-0884) y por la Convocatoria de Proyectos de Investigación de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (1/UPV/EHU 00156.130-HA-8073/2000).

1. FRONTERAS CIVILES Y LÍMITES ECLESIAÍSTICOS ENTRE LOS SIGLOS XII-XVI

El punto de partida se sitúa a caballo entre los siglos XII y XIII. En el plazo de pocos años Guipúzcoa se dotará de unos límites, tanto eclesiásticos como civiles, que permanecerán inmutables hasta el siglo XVI. En lo que a fronteras civiles se refiere, el territorio había basculado los dos primeros siglos del milenio entre los reinos de Pamplona y Castilla. Las primeras referencias a la tierra guipuzcoana nos la presentan como tenencia del reino de Pamplona, al cual perteneció hasta que, en 1076, tras el asesinato de Sancho IV el de Peñalén, éste desaparece y su parte occidental –Guipúzcoa, Vizcaya y Álava– se integra en el reino de Castilla, mientras la parte navarra pasa a formar parte de la corona de Aragón.

La situación vuelve a variar durante el siglo XII. Durante la primera mitad de esta centuria, tal vez en 1120, Alfonso I de Aragón establece su dominio sobre la tierra de Guipúzcoa, apareciendo citado como soberano en ella ya en 1133. A su muerte, en 1134, surge de nuevo el reino de Pamplona, denominado en adelante reino de Navarra, bajo cuya posesión se encuentran las tierras occidentales del reino aragonés, incluida Guipúzcoa. El año de 1200 se producirá el último cambio: Guipúzcoa y Álava pasarán definitivamente a manos de la corona de Castilla¹.

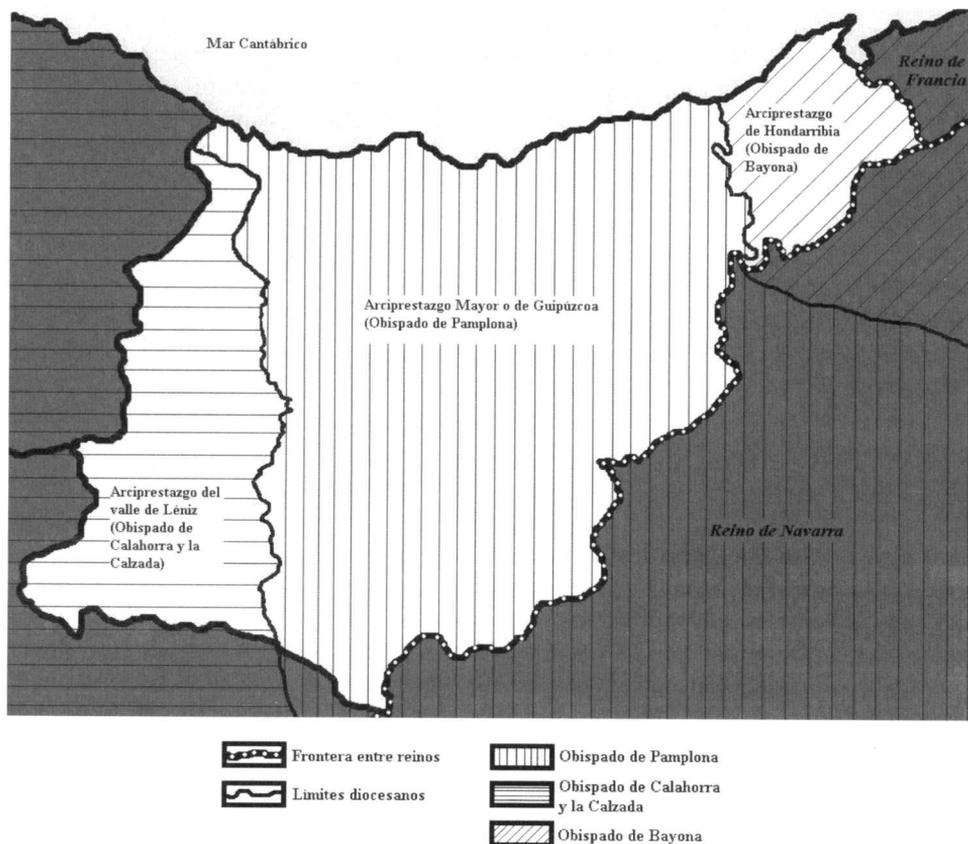
Los límites eclesiásticos también se establecieron de forma definitiva en este período. Mientras el área occidental guipuzcoana permaneció de manera continuada en manos del obispado de Calahorra y La Calzada, no ocurre lo mismo con el resto de la provincia, cuya jurisdicción se disputaron durante los siglos XI y XII los obispos de Pamplona y Bayona.

Tras años de enfrentamientos, jalonados por falsos documentos de delimitación diocesana en los que uno y otro obispo se adjudicaban la mayoría de la provincia, en 1194, Celestino III establecía los límites definitivos entre las dos diócesis, siéndole adjudicada la mayor parte de la provincia al obispado de Pamplona. Al obispo de Bayona se le reconocía únicamente la jurisdicción sobre las tierras ubicadas en el extremo nordeste de la provincia².

¹ J. A. LEMA: «Evolución política de los territorios históricos: Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en la Edad Media», en *Historia del País Vasco. Edad Media (siglos V-XV)*, J. A. LEMA y P. BARRUSO (coors.), San Sebastián, 2004, págs. 125 y ss.

² Sobre los falsificados ver G. MARTÍNEZ DIEZ: *Guipúzcoa en los albores de su historia (siglos X-XII)*, San Sebastián, 1975, pág. 32. Inzagaray defiende que toda la lucha de bulas que enfrenta a los Obispos de Bayona y Pamplona, en sus reivindicaciones sobre la mayor parte de Guipúzcoa, demuestra que en realidad casi toda esta provincia en origen estaba bajo la sede labortana, y que a lo largo del siglo XIII se agregó a Pamplona, quedando para Bayona sólo la parte correspondiente al Arciprestazgo Menor. R. de INZAGARAY: *Historia eclesiástica de San Sebastián*, Donostia, 1951, pág. 76.

MAPA. DIVISIÓN ECLESIASTICA DE GUIPÚZCOA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA.



A partir del siglo XIII Guipúzcoa se encuentra dividida eclesiásticamente en tres arciprestazgos pertenecientes a otros tantos obispados. Al Obispado de Calahorra y La Calzada pertenecerá la franja occidental, los valles de Léniz y Deba, que conforman el Arciprestazgo de Léniz. El dominio del Obispado de Pamplona se extiende por la parte central de la provincia, entre el valle de Deba y el de Oiartzun. Finalmente, en manos de la sede labortana de Bayona queda el área nordeste, comprendida por el valle del río Oiartzun. Esta delimitación eclesiástica reproduce otros dos tipos de división que tenían su origen en la Antigüedad: la de las tribus vascas y la dialectal del euskera. La parte guipuzcoana dependiente del obispado de Calahorra estuvo en la antigüedad ocupada por la tribu caristia, y en ella se habla en dialecto vizcaíno del euskera. La adscrita a la sede pamplonesa fue territorio de la tribu várdula y en ella se extiende la variedad guipuzcoana de la lengua vasca. Finalmente, en el territorio

dependiente del obispo de Bayona se ubicaba la tribu vascona y se ha utilizado históricamente el dialecto altonavarro del euskera³.

Las fronteras se mantuvieron en esta área inmutables hasta el siglo XVI, en el que se producirán cambios tanto en las delimitaciones civiles como en las eclesiásticas. En lo que a las primeras se refiere, en 1512 el reino de Navarra es conquistado por las fuerzas castellanas. Este cambio en la frontera civil tuvo su influencia en el ámbito eclesiástico, ya que la sede episcopal de Pamplona, de la que dependía el Arciprestazgo Mayor de Guipúzcoa, dejaba de estar ubicado en el extranjero. Quedaba, sin embargo, el Arciprestazgo de Hondarribia en manos de sede extranjera: el Obispado de Bayona.

En las décadas siguientes se emprendió una actividad diplomática encaminada a substraer el Arciprestazgo de Hondarribia del control francés. La primera desanección se realizó en 1524, en el contexto de guerra hispano-francesa⁴. La corona de España consiguió que Roma segregase el Arciprestazgo de Hondarribia del obispado de Bayona y lo convirtiese en un territorio independiente, regido por un abad o vicario general con jurisdicción casi episcopal. Esta especial figura estuvo vigente apenas dos años, y en 1526, al morir el primer y único abad, el territorio pasó a depender del obispado pamplonés. Poco tiempo más duró el período de adscripción pamplonesa del Arciprestazgo Menor ya que en abril de 1532 volvió a incorporarse al Obispado de Bayona⁵.

³ En lo que a la bibliografía relativa a este tema se refiere, destaca el ya clásico estudio de A. E. De MAÑARICÚA: «Obispos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta fines del siglo XI», en *Obispos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la diócesis de Vitoria*, Vitoria, 1964, o el más reciente estudio, que recoge las anteriores aportaciones, de E. GASTAÑAZPI, «Redes eclesiásticas diocesanas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)», en *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*, E. GARCÍA FERNÁNDEZ (ed.), Leioa, 1994, págs. 17-25.

⁴ F. AROCENA: «Documento inédito sobre segregación de diócesis», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, año V (1949), pág. 496.

⁵ S. MÚGICA: «El Obispado de Bayona con relación a los pueblos de Guipúzcoa adscritos a dicha diócesis», *Revista Internacional de Estudios Vascos*, n.º 8 (1914-1917), págs. 215-220. J.I. TELLECHEA: «Del concilio de Trento a la ilustración», en *I Semana de estudios de historia eclesiástica del País Vasco*, Vitoria, 1981, pág. 108. Según apunta Sebastián INSAUSTI, los hechos se sucedieron del siguiente modo: ya en 1525 una bula de Clemente VII segregaba del Obispado bayonés el Arciprestazgo Menor o de Hondarribia -junto con las Cinco Villas y el Valle del Baztán-, anexionándolos a la sede pamplonesa, en el contexto de guerra que enfrentaba a los reinos castellano y francés. Bula contradicha a su vez por otra de 1526, mediante la cual se restituía a Bayona la jurisdicción, decisión motivada por las tensas relaciones entre Carlos I y el papa -un año después las tropas imperiales saqueaban Roma. Sin embargo, tal y como el mismo INSAUSTI apunta, pasarían varios años antes de que dicha bula se ejecutase, por lo que se puede observar la asistencia de representantes del Arciprestazgo Menor al sínodo que en 1531 se celebra en Pamplona. S. INSAUSTI: «Intentos de Guipúzcoa por conseguir obispo o vicario general propio», en *Obispos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la diócesis de Vitoria*, Vitoria, 1964.

Avanzado el siglo XVI se produjo la definitiva desanexión del Arciprestazgo de Hondarribia respecto al Obispado de Bayona pasando a formar parte del pamplonés. El argumento utilizado para justificar la segregación fue la extensión de ideas protestantes en el área sudoccidental francesa de Bearn, donde se extendía la diócesis de Bayona. Se esgrimía que a través del arciprestazgo de Hondarribia podían introducirse en Guipúzcoa y Castilla ideas protestantes provenientes del obispado labortano. La petición, proveniente de las autoridades guipuzcoanas, y en concreto de las Juntas Generales de la provincia, fue elevada por Felipe II a la curia romana, y Pío V, mandó, en 1566, que los territorios del reino de España pertenecientes a la diócesis labortana, es decir, el Arciprestazgo de Hondarribia y el de las Cinco villas en Navarra, fuesen anexionados a la sede pamplonesa. El 31 de agosto de 1567, el oficial foráneo de Donostia, Erasmo Engómez, tomó posesión del Arciprestazgo de Hondarribia en nombre del obispo de Pamplona⁶. Mediante esta anexión se ponía fin a la divergencia entre límites eclesiásticos y civiles, que había caracterizado a la división fronteriza guipuzcoana durante toda la baja Edad Media. En adelante ningún arciprestazgo iba a pertenecer a un obispado cuya sede estuviese ubicada en un reino extranjero. Los repetidos intentos de arrebatarle los territorios peninsulares a la diócesis labortana respondían a la tendencia a hacer coincidir los límites eclesiásticos con los civiles, y a la adecuación de aquellos a éstos; ya que toda vez que se va conformando el estado moderno, y remarcando su carácter territorial, se quiere evitar la dependencia de las propias tierras, incluso en lo que a jurisdicción eclesiástica se refiere, respecto a centros de poder extranjeros, sobre los que no se puede ejercer un control directo.

2. IGLESIA, FRONTERAS Y SEÑORES

La falta de coincidencia entre los límites eclesiásticos y los civiles ocasionó sin duda problemas a las autoridades diocesanas, quienes veían limitada su actuación sobre las iglesias ubicadas en Guipúzcoa por encontrarse en un reino extranjero.

Otro hecho igualmente importante hacía que las parroquias guipuzcoanas se substraesen al control episcopal: se encontraban adscritas regímenes que las substraían de la jurisdicción diocesana regular. La gestión de más de la mitad de las 150 parroquias con que contaba Guipúzcoa en la Baja Edad Media recaía en manos de comunidades y villas en virtud del derecho de patronazgo, que les permitía decidir en primera instancia sobre asuntos como el número de clérigos, de oficios, nombramiento de los clérigos, y, en general, todas las cuestiones relacionadas con el servicio eclesiástico⁷. El papel del obispo en estos temas era secundario y se limitaba

⁶ A pesar de ello los pueblos del Arciprestazgo menor siguieron pagando la cuarta decimal al Obispado de Bayona hasta 1712. S. MÚGICA: «El Obispado de Bayona...», págs. 216-222.

⁷ Sobre el sistema de patronato, *PARTIDAS*, Partida 1.ª, tit. XV, leyes I, III y V. Véase también J. LÓPEZ ROMERO, *Derecho de patronato, su origen y naturaleza, modo de adquirirlo y de perderlo. Y mo-*

a dar la aprobación del nombramiento del clérigo, o a dirimir disputas y pleitos relativos a las cuestiones eclesiásticas que no hubiesen podido solucionar los patronos de las iglesias.

El resto de las iglesias estaban en manos de los Parientes Mayores, los señores guipuzcoanos, quienes las poseían en un régimen que se ha denominado de patronazgo señorial. Sin embargo su ejercicio del patronazgo difería del de comunidades y concejos, y era similar al practicado por los señores en la alta Edad Media en las denominadas *iglesias propias*⁸. Con las iglesias, los señores disfrutaban de los diezmos y rentas que éstas proporcionaban, pues se entendían como una propiedad rentable más, y en el caso guipuzcoano, como elemento básico de sus economías. Al pertenecer los señores guipuzcoanos a los niveles más bajos de la nobleza, y al no permitir el campo guipuzcoano, debido a sus características climáticas y orográficas, una alta productividad agrícola, la iglesia constituía el principal elemento captador de excedente agrario, a través de las rentas eclesiásticas y, principalmente, el diezmo. Ello la convertía en una pieza básica de las economías señoriales. Este modelo de posesión de iglesias, estaba prohibido por la Iglesia desde la Reforma Gregoriana, y era condenado por las autoridades diocesanas. Sin embargo, en el caso de la sede pamplonesa, su ubicación en un reino ajeno, y en ocasiones enemigo del castellano, impidió una acción efectiva contra los señores. Este argumento fue utilizado por los señores para impedir cualquier tipo de intromisión episcopal. Así se observa en las cortes de Guadalajara de 1390, cuando el obispo de Pamplona denuncia ante el monarca castellano Juan I la ilegalidad de la posesión de las iglesias guipuzcoanas y sus diezmos por parte de los Parientes Mayores y reclama que éstos sean otorgados a los clérigos. Los señores responden solicitando que se ignoren las peticiones del obispo, argumentando que el objetivo real de su petición consiste en arrebatar rentas a los señores castellanos y concederlas al reino de Navarra. Una reclamación de exclusivo carácter eclesiástico, como la no apropiación de los diezmos por parte de los laicos, se presenta como un conflicto entre reinos:

«Otrostí, señor, sabemos que el obispo de Pamplona, que es del regno de Navarra, é tiene algunos logares en Guipúzcoa que son de su obispado, en que ha jurisdicción espiritual, ha

dificaciones que ha sufrido por las leyes vigentes en España. Discurso pronunciado en la Universidad central de Madrid, Madrid, 1859; o P. BERTOLLA: Il giuspatronato popolare nell'arcidiocesi di Udine, Udine, 1960.

⁸ Es abundante la bibliografía sobre este tema, que ha interesado especialmente a historiadores del derecho canónico de la primera mitad del siglo XX. Destacan en este sentido R. BIDÁGOR: *La iglesia propia en España*, Analecta Gregoriana, vol. IV, Roma, 1933; A. GARCÍA GALLO: «El concilio de Coyanza. Contribución al estudio del derecho canónico español en la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1950), págs. 275-633; M. TORRES LÓPEZ: *El origen del sistema de «iglesias propias»*, extracto del *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1929. Posteriormente, y ya desde la perspectiva del análisis del poder señorial guipuzcoano, J. R. DÍAZ DE DURANA: «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos. Los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV a XVI)», *Hispania Sacra*, n.º 50 (1998) págs. 467-508.

dado muchas cartas e mandamientos para las iglesias de Guipúzcoa en que vuestros fijos-dalgo levan los diezmos, e que face gracia e merced dellos por beneficios a algunos clérigos. Pero sabredes, señor, que en el su obispado ha él tales iglesias semejantes en que fijos-dalgo de Navarra levan los diezmos, e en aquellas iglesias non da el dicho obispo así los beneficios a clérigos, nin se entremete en les tomar nin embargar los diezmos... E esto, señor, lo face por una vez ocupar e tomar las rentas de las tales iglesias, que son en el vuestro regno, e pasarlas a sí e después darlas ha a aquellos que quisieren tener la parte del rey de Navarra, su señor, en lo qual sería grande deservicio vuestro, por quanto Guipúzcoa fue en otro tiempo del regno de Navarra, e sería grand ocasión de perder vos la dicha tierra»⁹.

3. LA USURPACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS: LA IGLESIA DE ZALDIBIA

Los señores se beneficiaron directamente de que las fronteras civiles cortasen en dos territorios eclesiásticos y de que se convirtiesen en auténticas fronteras internas dentro del ámbito diocesano. La inestabilidad fronteriza también dificultó la comunicación entre las dos zonas, por lo que se reducían por parte del obispo las posibilidades de conocer el estado de sus parroquias y feligreses guipuzcoanos. La frontera navarro-guipuzcoana fue escenario de numerosos conflictos y actos de bandidaje ya desde mediados del XIII. En estas circunstancias, fue conocida como *frontera de malhechores*. En 1261 se atestiguan las primeras incursiones de vecinos de las aldeas guipuzcoanas limítrofes en territorio navarro. Su objetivo era el pillaje, procediéndose al robo de ganado, principalmente bovino y porcino, fácil de transportar¹⁰. Tampoco debemos olvidar los enfrentamientos bélicos que enfrentaron a los dos reinos, durante las guerras de 1429-1430 y 1444¹¹. En las expediciones de saqueo y en los enfrentamientos bélicos participaban esencialmente los señores del área fronteriza, entre los que destacaba el linaje de los Lazcano.

⁹ *CRÓNICAS DE LOS REYES DE CASTILLA, DESDE DON ALFONSO EL SABIO HASTA LOS CATÓLICOS DON FERNANDO Y DOÑA ISABEL*, Madrid, 1953, don Juan I, capítulo XI (1390).

¹⁰ En 1330, las autoridades navarras y guipuzcoanas, unidas en su intento de erradicar el bandidaje fronterizo encabezado por los Lazcano, atacaron la fortaleza de este linaje. Tal y como indica J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA indica, no podemos dejar de observar en estos ataques la extensión del enfrentamiento entre linajes guipuzcoanos, ya que el cargo de merino mayor de Guipúzcoa recaía en manos de miembros del linaje de los Guevara, cabeza del bando gamboíno, mientras que el de los Lazcano lo era del bando oñacino. Durante la segunda mitad del siglo XIV los actos de bandidaje fueron más esporádicos y no fueron protagonizados por los Parientes Mayores, a quienes el rey navarro Carlos II de Evreux (1349-1387) había puesto a su servicio haciéndolos vasallos suyos, para aumentar su potencial militar, y hacer que los saqueadores se dedicasen a la defensa, ponerlos de su lado, con la esperanza de que abandonasen sus actividades de malhechores. Sin embargo, las expediciones continuaron sin la participación de los principales linajes. J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA: «Los señores de la guerra en la Guipúzcoa bajomedieval», en *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, J. A. LEMA, J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA, E. GARCÍA, J. A. MUNIÑA, J. R. DÍAZ DE DURANA, San Sebastián, 2000 pág. 23.

¹¹ P. J. MONTEANO: *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad. Siglos XV y XVI*, Pamplona, 1999.

Las violencias vividas en la frontera, unido a la fuerza de los señores guipuzcoanos, obstaculizaban el control y la gestión por parte de las autoridades eclesiásticas pamplonesas de las escasas propiedades que poseían en los territorios confinantes. Aprovechando esta coyuntura algunos señores se apoderaron de estos bienes. A finales del siglo XIII el obispo de Pamplona Armingot (1269-1277) tuvo que recurrir al rey de Castilla para pedirle apoyo frente a los abusos y apropiaciones¹². En el siglo XV, encontramos un ejemplo de apropiación de bien eclesiástico por parte de los señores guipuzcoanos; particular por tratarse de una parroquia: la iglesia de Santa Fe de Champain en Zaldibia.

Esta usurpación hay que ubicarla en el contexto de la crisis bajomedieval que provocó la disminución de las rentas señoriales. Como respuesta, los Parientes Mayores recurrieron, desde mediados del siglo XIV, y hasta finales del siglo XV, a distintos mecanismos, para no ver decrecer sus ingresos, asegurar las viejas rentas y añadir nuevas. Las nuevas rentas procedieron principalmente de las mercedes reales, concedidas por la corona a cambio de los servicios prestados, de un acercamiento al mundo urbano y a sus actividades económicas, del incremento de la presión sobre los campesinos, imponiendo nuevas cargas y exacciones, y del recurso al bandillaje y la violencia¹³. En casos extremos, los señores más poderosos intentaron apropiarse del bien más rentable que existía en el mundo rural guipuzcoano: las iglesias y sus diezmos.

Esta iglesia, ubicada en el área sudeste de la provincia, confinante con Navarra, había sido donada a mediados del siglo XII, en el período de dominación pamplonés, por Lope Iñiguez de Tajonar, al monasterio navarro de San Miguel in Excelsis de Aralar¹⁴. En 1206, al instituirse la dignidad del chantre de la catedral de Pamplona, fue dotada con el monasterio de Aralar, incluidos todos sus bienes, entre los que se encontraba la iglesia de Zaldibia¹⁵. En manos de esta autoridad eclesiástica se man-

¹² S. INSAUSTI TREBIÑO: *Las parroquias de Guipúzcoa en 1862*, San Sebastián, 1964, pág. 108.

¹³ GARCÍA DE CORTÁZAR data esta crisis de las economías de los Parientes Mayores entre 1350-1420, «El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV», en *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975, pág. 285. Según AROCENA, dicha crisis y el endurecimiento de las exigencias sobre los campesinos se extendieron hasta finales del siglo XV, «Los Parientes Mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya», en *Historia del Pueblo vasco 1*, San Sebastián, 1978, págs. 162-171. En el trabajo de J. R. DÍAZ DE DURANA: «Luchas sociales en el señorío de los Guevara a final de la Edad Media», en *Historia de Oñati (siglos XIV-XIX)*, Oñati, 1999, págs. 259-260. En este trabajo se analizan en concreto las medidas tomadas por el linaje de los Guevara, y la respuesta que tuvo por parte de los campesinos.

¹⁴ La donación se produjo entre 1142 y 1150: *unum monasterium quod vocatur Champayn, cum terris, cultis et incultis, cum pomaribus, montibus, vallibus, silvis, paludibus, pratis, pascuis, aquis, riuus, fontibus et cum omnibus que ad eum pertinent vel pertinere debet*. Archivo Catedralicio de Pamplona (ACP), Libro Redondo, fol. 99 (1142-1150).

¹⁵ *GRAN ENCICLOPEDIA NAVARRA*, Pamplona, 1990, tomo 3, pág. 492.

tuvo los siglos posteriores, pero ya para el siglo XVI la iglesia de Zaldibia aparece en manos del señor de Lazcano, mientras el chantre denuncia la intromisión del Pariente Mayor.

La usurpación de la iglesia por parte del señor de Lazcano se debió producir a principios del siglo XV. En 1404 la iglesia de Zaldibia aparece aún como posesión del chantre de la catedral de Pamplona, quien la cede en arriendo a Ojer de Amézqueta, señor de Lazcano, durante siete años¹⁶. Las condiciones del contrato son las siguientes: el chantre arrienda la iglesia con todas sus rentas, diezmos y oblações al precio de 20 florines de oro anuales: (el) *chantre en la iglesia de Pamplona, de su pura e agradable voluntad, dio ha trebuda la dicha iglesia parrochial de Santa Fe de Campayn con todas sus diezmas e oblações, derechos e pertenencias quoaes quiere a ella en quoaquiere manera pertenesçientes... al honorable Oger de Amézqueta, escudero, señor de Lazcano e Amézqueta, para siete años primeros venideros e continuos seguintes. Siete frutos tomados e cogidos por tributo, precio e quoaantía por cada año de veinte florines de buen oro e de buen peso del reino de Aragón.* Sin embargo, no se trata de un simple arriendo de la de las rentas de la iglesia, ya que se delegan en el señor de Lazcano las cuestiones relacionadas con el servicio eclesiástico, es decir, se le otorgan derechos parejos a los que gozan los patronos de las iglesias: deberá encargarse de nombrar los clérigos de la parroquia y de asegurar su sustento: *en tal manera e condiçión que el dicho Oger, señor de Lazcano e Amézqueta, durante el dicho tributo, aya de poner en la dicha iglesia de Sancta Fee de Campayn vien, bueno e suficiençe bicario, el quoaal aya de celebrar los officios divinales en la dicha iglesia... a propias espensas del dicho Oger*¹⁷. La gestión de la iglesia queda completamente en manos del señor de Lazcano, tanto los aspectos económicos como los espirituales. Se convierte, de este modo, el señor de Lazcano, en poseedor de la iglesia, con derechos similares a los que ejerce sobre las iglesias que gestiona como propias.

¹⁶ ACP, II Cantoris, 3 (1404).

¹⁷ El texto dice así: *Seþan quantos esta present carta veran et oyran que en el año del nascimienço de nuestro señor ihesu christo de mil cccc e quatro a diez e ocho días del mes de março en presentia de mi... el honrado et religioso varón... vachiller en decretos canónigo et chantre en la iglesia de Pamplona de su pura e agradable voluntad dio ha trebuda la dicha iglesia parrochial de Santa Fe de Campayn con todas sus diezmas e oblações derechos e pertenencias quoaes quiere a ella en quoaquiere manera pertenesçientes, la quoaal dicha iglesia con todos sus diezmos oblações derechos e pertenencias a ella o en qualquiere manera pertenesçientes es de la dicha su Chantría, a saber es al honorable Oger de Amézqueta, escudero señor de Lazcano e Amézqueta, para siete años primeros venideros e continuos seguintes. Siete frutos tomados e cogidos por tributo, precio e quoaantía por cada año de veinte florines de buen oro e de buen peso del reino de Aragón a dar e pagar en cada un año en la ciudad de Pamplona... en tal manera e condiçión que el dicho Oger señor de Lazcano e Amézqueta durante el dicho tributo aya de poner en la dicha iglesia de Sancta Fee de Campayn vien bueno e suficiençe bicario el quoaal aya de celebrar los officios divinales en la dicha iglesia... a propias espensas del dicho Oger. Otrossi aya de pagar e pague el dicho Oger todas e quoaales quiere cargas ordinarias e extraordinarias.* Archivo Diocesano de Pamplona (ADP), Secr. Ollacarizqueta C/75 - N.º 22 (1404).

Las autoridades eclesiásticas pamplonesas, y en este caso el chantre de la catedral, procederían a este tipo de arrendamientos para poder gestionar cómodamente los bienes más alejados, desentendiéndose del control directo. La iglesia de Zaldibia, además de encontrarse lejos de Pamplona, se ubicaba en otro reino y en una zona fronteriza donde el constante bandidaje hacía desaconsejable el tránsito.

Las mismas circunstancias que llevaron al chantre de la catedral de Pamplona a ceder en arriendo la gestión de la iglesia fueron las aprovechadas por el señor de Lazcano, en un momento de fuerza señorial, para convertir en propiedad una iglesia que le había sido cedida en arriendo: la ubicación de la sede en un reino extranjero y la conflictividad del área fronteriza que impedían un control de los obispos. En estas circunstancias, el señor de Lazcano se apropiaría de la iglesia, sin que las autoridades eclesiásticas pudiesen impedirlo.

En el siglo XVI, reducida la conflictividad fronteriza y conquistado ya el reino de Navarra, y tras la superación del período de hegemonía de poder señorial, la chantría reclamó la iglesia de Zaldibia e intentó arrebatarársela al señor de Lazcano, si bien éste se opuso, contando con el apoyo de la corona. En 1529, el tribunal eclesiástico de Pamplona obligó a los señores de Lazcano a que renunciasen a la posesión de la iglesia de Zaldibia y no la reclamasen como propia, ya que quedaba comprobado que pertenecía al chantre de Pamplona. En contra, el señor de Lazcano argumentaba ser patrono de la iglesia: *Felipe de Lazcano, cuya diz que es la casa de Lazcano, me hizo relación que teniendo el derecho de cobrar cierta parte de los frutos e diezmos de la yglesia parroquial de Çaldibia como patrón que diz que es de ella, e que estando en possession de los gozar e cobrar él e sus antecessores de tiempo inmemorial a esta parte segund han tenido y tienen en las semejantes yglesias otros caballeros de las montañas...* Los reyes, a su vez, defendían al señor guipuzcoano, alegando que las rentas de la iglesia de Zaldibia no eran eclesiásticas, sino seglares¹⁸. A mediados del siglo XVI continuaban las disputas entre el chantre de la catedral de Pamplona y el señor de Lazcano, adjudicándose ambos los derechos de posesión de la iglesia, cuando en la iglesia de Zaldibia se debe presentar clérigo, el señor de Lazcano argumenta pertenecerle a él el derecho de presentar al clérigo porque *a mi e a la mi casa de Lazcano está echa e otorgada y por antigua posesión e costumbre que los señores de la casa de Lazcano an tenido e poseydo*¹⁹.

¹⁸ ADP, Secr. Ollacarázqueta C/75 - N.º 22 (1529).

¹⁹ ADP, Secr. Ciordia C/45 - N.º 3 (1547).